

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.840 · 1983

CONVENIOS

Boletín Oficial, 5 de julio de 1983 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

CONVENIOS

LEY N° 22.840

Apruébase el 'Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos'.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el 'Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos', suscripto en Ginebra el 27 de junio de 1980 y firmado por nuestro país el 22 de septiembre de 1982, en la ciudad de Nueva York, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Al ratificar el Convenio deberá formularse la siguiente Reserva: 'La República Argentina, en uso de la facultad conferida por el Artículo 58 del Convenio, formula reserva respecto del Artículo 53 del mismo, en el sentido de que no acepta el arbitraje de las controversias previsto en dicho Artículo, por considerar que las partes en tales controversias deben tener libertad para determinar de común acuerdo el medio de solución que resulte mas adecuado a cada caso concreto.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Banco Central de la República Argentina para que en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, suscriba la cuota asignada a la República Argentina en el Capital del Fondo Común para los Productos Básicos, representada por CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) acciones de un valor nominal de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE CUENTA (1.354.398 u.c.) cada una, que equivalen aproximadamente a DOLARES UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL (U$S 1.790.000) de las cuales CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) serán acciones de capital pagadero en efectivo y VEINTISEIS (26) acciones de capital exigible, de acuerdo a lo previsto en el Anexo A del citado Convenio.

ARTÍCULO 4°. El pago de las CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) acciones de capital efectivo, cuyo valor aproximado es de DOLARES UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL (U$S 1.530.000) será efectuado por el Banco Central de la República Argentina, en nombre y por cuenta del Gobierno Nacional, en moneda libremente convertible, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, párrafo 3 del referido Convenio.

ARTÍCULO 5°. El Banco Central de la República Argentina queda autorizado para ejecutar las acciones previstas en el citado Convenio y será el Agente Financiero del Gobierno Nacional para sus relaciones con este Organismo.

ARTÍCULO 6°. Desígnase representantes argentinos ante el Fondo Común para los productos Básicos al Señor Ministro de Economía, con carácter de Gobernador titular, y al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, como Gobernador alterno.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE Juan R. Aguirre Lanari Jorge Wehbe

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMUN PARA LOS PRODUCTOS BASICOS

INDICE

PREAMBULO

Las Partes

Decididas a fomentar la cooperación económica y el entendimiento entre todos los Estados, particularmente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sobre la base de los principios de la equidad y la igualdad soberana, y a contribuir de ese modo al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Reconociendo la necesidad de establecer mejores formas de cooperación internacional en el campo de los productos básicos como condición indispensable para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, a fin de promover el desarrollo económico y social, particularmente el de los países en desarrollo.

Deseando promover una acción mundial dirigida a mejorar las estructuras de los mercados en el comercio internacional de los productos básicos de interés para los países en desarrollo.

Recordando la resolución 93 (IV) sobre el programa integrado para los productos básicos, aprobada en el cuarto período de sesiones de la conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo.

Han acordado establecer por el presente convenio el Fondo Común para los Productos Básicos, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).